

## **CONDICIONES GENERALES DE VENTA DE EUROMETAL SERVICE NV**

**Las presentes Condiciones Generales de Venta son aplicables a todos los contratos de venta ejecutados entre Eurometal Service NV (el Vendedor) y el Comprador. Podrán modificarse en exclusiva por escrito. Estos son de menor importancia a las condiciones estipuladas en la confirmación de Venta. Las condiciones generales del Comprador u otras condiciones mencionadas en los documentos del Comprador quedan explícitamente excluidas.**

Estos Términos y Condiciones están disponibles en diferentes idiomas. En caso de inconsistencias, la versión en inglés prevalecerá.

La validez de cualquier contrato no deberá verse afectada por la invalidez de uno o más de sus términos y condiciones.

### **1. Contratos de venta**

Las ofertas realizadas por el Vendedor no son vinculantes. La aceptación por parte del Comprador de la oferta del Vendedor será vinculante en relación al Comprador y será vinculante en relación al Vendedor una vez que éste envíe al Comprador una confirmación por escrito incluyendo la confirmación de cumplimiento de condición previa a la confirmación del proveedor (es decir, ej. fábrica).

El Comprador deberá garantizar la disponibilidad de licencias de importación y/o permisos de divisas y la inexistencia de restricciones gubernamentales; deberá también llevar a cabo todos los trámites necesarios para la importación de los bienes antes de ejecutar el contrato de venta. Cualquier incumplimiento a este respecto no autorizará al Comprador a cancelar el contrato de venta y si lo hace deberá abonar al Vendedor la cantidad correspondiente por cualquier daño o perjuicio que pudiera haberle ocasionado.

### **2. Incoterms 2010**

Salvo acuerdo en contrario por escrito en las presentes Condiciones Generales o en la Confirmación de Venta, los contratos de venta se regirán por los ICC INCOTERM 2010. El Comprador acepta y reconoce conocer dichos ICC INCOTERMS 2010.

### **3. Especificaciones**

Cuando el material no esté especificado en el momento de ejecutar el contrato de venta, el Vendedor estará autorizado para aplazar la provisión del material respecto de la fecha de entrega acordada o para cancelar el contrato. El Comprador será responsable de las consecuencias y daños al Vendedor ocasionados por la demora en especificar el material o por la ausencia de dicha especificación.

El Comprador deberá entregar al Vendedor las marcas de embarque, marcas portuarias, direcciones de notificación y cualquier otra información relativa a la fabricación, preparación y envío de los bienes contratados junto con las especificaciones completas del material.

El Comprador deberá proporcionar en el momento oportuno al Vendedor toda instrucción de especificación pertinente relacionada con la elaboración de los documentos de transporte. Si el Comprador no envía dichas instrucciones en el momento oportuno, el Vendedor elaborará dichos documentos a su discreción. No podrá ser considerado responsable de ninguna multa, carga o impuesto ocasionado por errores o declaraciones incorrectas o documentación errónea.

El Comprador acepta que el Vendedor está autorizado a basarse en las especificaciones, declaraciones de calidad y fecha de entrega confirmadas por los suministradores del Vendedor. El Vendedor no acepta ninguna responsabilidad en este sentido. Salvo acuerdo explícito en contrario, el Vendedor no acepta ninguna responsabilidad con respecto al carácter adecuado para la comercialización (incluyendo uso final) del material suministrado.

### **4. Precios-Facturas**

Salvo que se indique lo contrario, las indicaciones respecto a precios son netas, excluyendo por ejemplo impuestos, gravámenes, derechos de importación y exportación.

Los precios se mantienen sin cambios, excepto en caso de circunstancias imposibles de prever en el momento de la celebración del contrato, que impactan sustancialmente en el costo, como por ejemplo entre otros, su recargo de combustible, flete o recargo en el seguro en caso de cambios políticos en el destino - la lista no es limitada.

### **5. Pago**

Salvo que se indique lo contrario, las facturas del Vendedor deberán ser abonadas de inmediato a la vista.

En caso de demora en el pago, el Vendedor estará autorizado de manera automática y sin notificación previa a un interés de demora basado en un tipo de interés mínimo de un 13% fijado por el banco correspondiente. El Vendedor tendrá el derecho de demandar una indemnización mayor por parte del Comprador en concepto de los costes y gastos externos o adicionales incurridos, de forma razonable, para hacer valer sus derechos en virtud de la presente cláusula, incluyendo, entre otros, el pago a agencia y honorarios y gastos legales tanto incurridos antes como después de los procedimientos legales. El interés de demora sobre dicha indemnización devengará a partir de la fecha en que se produzca el gasto.

En caso de demora en el pago, falta de pago o protesto de letra de cambio, el total de la cantidad del contrato deberá ser abonada y debida de manera inmediata, automática y sin previo requerimiento de cumplimiento. Adicionalmente todas las entregas que siguen después de una demora en el pago, falta de pago o protesto de letra de cambio serán sujetas a un pago por Carta de Crédito. Todos los costes causados por la demora en el pago, falta de pago o protesto de letra de cambio (sí o no debido a Fuerza Mayor), serán facturados al Comprador.

Si el pago se acuerda mediante una Carta de Crédito, se aceptará exclusivamente una sola Carta de Crédito por contrato de venta. En caso de demora en la apertura o en la confirmación de la Carta de Crédito, las obligaciones del Vendedor se prolongarán a lo largo del periodo de la demora en la apertura o confirmación de la Carta de Crédito sin perjuicio del derecho del Vendedor para anular el contrato en virtud del artículo 20 que consta a continuación. Todos los costes relacionados con la demora en la ejecución del contrato por parte del Comprador serán facturados al Comprador.

## **6. Gastos de almacenamiento**

Sin perjuicio de los recursos judiciales que el Vendedor pueda utilizar, el Comprador deberá abonar los gastos de almacenamiento además del precio del contrato siempre que el Vendedor tenga que almacenar los bienes ordenados debido a cualquier razón producida por el Comprador, como, entre otras, demora en la apertura o modificación de la Carta de Crédito, demora en el pago o cualquier otra demora en la ejecución de las obligaciones del Comprador.

## **7. Entrega**

Los periodos de entrega son aproximados y no constituyen una obligación de entregar los bienes en la fecha establecida.

Cualquier coste o gasto resultante de una demora en la recepción de la entrega de conformidad con los acordados ICC Incoterm (2010) correrán a cuenta del Comprador. En caso de que no se reciba la entrega en el momento oportuno el Vendedor dispondrá del derecho de emprender cualquier medida de protección corriendo con los riesgos y gastos de las mismas el Comprador.

En el caso de ventas FOB y FAS, el Comprador se compromete a designar en los tres días naturales siguientes a la recepción de la primera notificación de que los bienes están listos y preparados el nombre del buque, el punto de carga y la hora de entrega y carga del buque o a nominar a sus agentes en el mismo periodo de tiempo en el puerto de embarque acordado, debidamente autorizados para realizar la entrega de los bienes en el muelle del puerto de envío.

El incumplimiento a la hora de poner los bienes listos para envío en dichos 3 días naturales, autorizará al Vendedor, a su discreción exclusiva para (i) anular el contrato o parte del mismo en virtud del artículo 20 de las presente Condiciones Generales o (ii) considerar el incumplimiento del Comprador como una autorización del Comprador hacia el Vendedor para proceder con el envío a cargo y riesgo del Comprador; de acuerdo a este supuesto, la factura del Vendedor incluirá el flete marítimo a las tasas existentes de mercado y, dado el caso, la prima del seguro LPA.

## **8. Calidad de los bienes Ë Conocimientos de embarque y/o otros documentos de transporte**

El Comprador acepta, sin responsabilidad para el Vendedor, que los bienes presentarán las siguientes condiciones u otras similares (que son inherentes al transporte de productos de acero) y en consecuencia acepta las siguientes cláusulas u observaciones en los Conocimientos de embarque u otros documentos de transporte u otras similares:

Para material embalado:

- Cintas/envoltorio/lazos/oxidado/con capa de óxido
- Bienes cargados desde área abierta
- Algunas Cintas rotas/perdidas
- Doblados/torcidos/deformados
- Embalaje húmedo antes de envío

Para material no embalado:

- Bienes atmosféricamente oxidados/con capa de óxido
- Cintas/envoltorio/lazos/oxidado/con capa de óxido
- Bienes cargados desde área abierta
- Algunas Cintas rotas/perdidas

- Algunosexremos/haces doblados/torcidos/deformados
- Húmedo antes de envío

## **9. Inspección de los bienes Ë falta-peso**

El Comprador tiene el derecho de inspeccionar los bienes o de hacer que los inspeccionen agencias de inspección certificadas en el momento de la entrega de conformidad con los ICC Incoterm 2010 aplicables. El nivel de la inspección y los nombres de los inspectores o agencias deberán ser proporcionados por el Comprador y aceptados por el Vendedor en el momento de la celebración del contrato. Si en el contrato no se estipula ninguna inspección, se considerará que los bienes han sido aceptados por el Comprador en el momento de la entrega en virtud de las ICC Incoterm 2010 aplicables.

Para ventas CIF, se incluyen pólizas de seguro en beneficio de los consignatarios. En caso de daño de cualquier tipo, el consignatario y/el Comprador deberán tomar todas las precauciones necesarias a la llegada de los bienes de acuerdo con las instrucciones establecidas en la póliza o en sus cláusulas adicionales.

Si el Comprador considera que hay daños en los bienes o faltan bienes por encima de los niveles de tolerancia acordados, será la responsabilidad del Comprador ponerse en contacto con el agente y/o transportista y/o cualquier otra persona que lleve a cabo servicios en nombre del Comprador en relación con los bienes tras la recepción de la entrega de los bienes de conformidad con los ICC Incoterm 2010 aplicables y seguir los procedimientos y directrices establecidos por dichas partes. El Vendedor no tendrá autoridad ni responsabilidad alguna a ese respecto.

En el caso de la facturación en peso actual, el peso indicado por el proveedor original es el definitivo, y será utilizado para la facturación. El comprador puede volver a pesar los bienes en el momento de la entrega de conformidad con el ICC Incoterm 2010 aplicable. El control del peso se debe hacer en presencia de un representante de un control neutral (por ejemplo - pero no se limitan a SGS, Bureau Veritas), y debe realizarse en una balanza calibrada con precisión. En caso de que haya un control por parte de una entidad de supervisión neutral diferente, esto debe ser acordado mutuamente por el Comprador y el Vendedor. Los costes derivados de volver a pesar los bienes correrán a cargo del comprador. Si tras la prueba, el peso no es correcto, el vendedor correrá con los costes. El nivel de tolerancia acordado es del 1% sobre la cantidad total del contrato (en comparación con el conocimiento de embarque). Cuando la diferencia supere el 1% de la cantidad total del contrato, el porcentaje excedido a partir del 1% será considerado como base para el reembolso.

No se admitirán reclamaciones en relación a falta de piezas en un recuento de piezas y el Comprador deberá hacerse cargo de la recuperación de acuerdo a la cobertura de su seguro, considerando que el peso declarado se certificó al abandonar las obras mediante coches cargados o camiones.

El Vendedor no garantiza los pesos parciales o el número de piezas. La responsabilidad del Vendedor está limitada exclusivamente al peso total.

## **10. Reclamaciones Ë limitación temporal**

Las reclamaciones en relación a defectos no visibles en los bienes o a la falta de conformidad de las especificaciones técnicas en virtud del contrato, si los bienes están empacados o no, deberán ser recibidas por el Vendedor por escrito en un plazo de 30 días naturales a contar desde de la fecha de llegada del buque al puerto de descarga y, en cualquier caso, inmediatamente una vez que el Comprador descubra el presunto defecto o la presunta falta de conformidad. Las reclamaciones en relación a defectos en los bienes o en relación a falta de conformidad deberán estar documentadas mediante informe de inspección de los bienes realizada por un perito independiente e internacionalmente reconocido (como, por ejemplo, pero no limitado a SGS, Bureau Veritas). En caso de que haya un control por parte de un órgano neutral diferente, esto debe ser acordado de común acuerdo por el Comprador y el Vendedor.

Las reclamaciones realizadas tras los plazos establecidos serán consideradas prescritas.

El citado informe de inspección correrá a cargo del Comprador y no será vinculante respecto al Vendedor. Si se demuestra que la reclamación es correcta, los costos del informe serán abonadas por el Vendedor. En caso de que el citado informe de inspección no se presentara en el momento oportuno, la reclamación realizada por el Comprador frente al Vendedor será considerada inválida e infundada. El Vendedor tiene el derecho de identificar e inspeccionar los bienes objeto de la reclamación. El Comprador no podrá deshacerse o utilizar dichos bienes sin el consentimiento del Vendedor y deberá mantenerlos almacenados y asegurados actuando como un buen *pater familias* hasta que se alcance un acuerdo definitivo.

Los gastos incurridos correrán a cuenta del Comprador salvo que se demuestre que la reclamación está justificada. En dicho caso, los gastos correrán a cuenta del Vendedor.

Además de lo dispuesto con antelación en el artículo 8, queda reconocido por el Comprador y el Vendedor que el óxido atmosférico y/ o de superficie es inevitable. La entrega de los bienes será considerada correcta aunque presente dicho óxido.

Toda reclamación relacionada con la cantidad o calidad de los bienes, y cualquier reclamación por pérdidas o indemnizaciones no autorizan al Comprador para demorar el pago o para realizar deducciones en las cantidades facturadas por el Vendedor.

#### **11. Limitaciones de responsabilidad**

El Vendedor podrá ser responsable exclusivamente por fraude comprobado y pruebas de error intencional.

En cualquier caso, salvo en caso de fraude por parte del Vendedor, la responsabilidad del Vendedor está limitada al valor de los bienes. Ningun costo, ni honorarios pagados por el Comprador, pueden ser recuperados del Vendedor.

El vendedor hace todo lo posible para enviar los documentos a tiempo, pero no es responsable de la llegada tarde o robo de los mismos.

#### **12. Dibujos y descripciones**

Los pesos, dimensiones, capacidades y otros detalles incluidos en los catálogos, prospectos, circulares, anuncios, imágenes y listas de precios deberán considerarse exclusivamente a efectos informativos. Estos datos serán vinculantes en exclusiva en la medida en que el acuerdo haga referencia específica a los mismos.

Los dibujos y descripciones técnicas suministradas por el Comprador al Vendedor tanto antes como después de la celebración del acuerdo y en base a los cuales la fabricación total o parcial es posible, serán propiedad exclusiva del Comprador. El Vendedor no usará, copiará o reproducirá dichos dibujos o descripciones técnicas, ni los entregará a terceros ni informará a terceros sobre los mismos sin el permiso del Comprador. No obstante, serán propiedad del Vendedor siempre que así se haya acordado expresamente.

#### **13. Reserva de titularidad**

Aunque el riesgo queda transferido al Comprador de conformidad con los ICC Incoterm acordados, la titularidad de los bienes no será transferida al Comprador hasta que el Vendedor haya recibido el total del pago por todos los bienes entregados en virtud de cualquier contrato entre el Comprador y el Vendedor tanto si dichos contratos hacen referencia a entregas futuras o pasadas. Los bienes siguen siendo propiedad del Vendedor hasta que la recepción del total del pago haya sido recibido por parte del Comprador en virtud de todos los contratos pendientes.

#### **14. Garantías financieras**

Sin perjuicio de los recursos disponibles para el Vendedor en virtud del artículo 20, si se conociera una vez ejecutado el contrato de ventas, incluso tras la entrega de los bienes pero antes de que se haya producido el total del pago, que el Comprador tiene dificultades de crédito o que la solvencia del Comprador ha disminuido, el Vendedor estará autorizado para solicitar todas las garantías que considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones del Comprador.

#### **15. Seguro**

Todos los envíos se registrarán por los ICC Incoterms 2010. Los bienes viajarán siempre a riesgo del Comprador. El Comprador deberá disponer de un seguro adecuado para cubrir los daños y riesgos de transporte hasta la entrega en virtud de los ICC Incoterm 2010 aplicables. El Vendedor no emprenderá ninguna acción para ventas CFR en relación a cobertura de seguros.

El seguro para ventas CIF será cubierto mediante disposición LPA (libre de avería particular) y mediante las condiciones de Seguro de Amberes, que también cubren riesgos por robo, ratería, falta de entrega, guerra y huelga de acuerdo a la prima establecida, pero no incluirá óxido ni oxidación. Exclusivamente a la solicitud explícita del Comprador y cuando dicha cobertura pueda ser tramitada, el Vendedor tramitará coberturas adicionales para primas adicionales.

El Vendedor no será responsable por falta de seguro o existencia de seguro insuficiente en caso de daños o problemas tras el envío, es decir, durante el transporte y durante la descarga en el destino. El Vendedor no abonará en ningún caso ni tomará parte en ningún reembolso causado por falta de seguro o seguro insatisfactorios sobre los bienes o por la falta de pago o denegación del mismo por parte de la compañía de seguros.

#### **16. Medidas antidumping**

El Vendedor no será bajo ninguna circunstancia responsable en relación al cumplimiento de normas, reglas y procedimientos antidumping de aplicación en el destino, en el mercado nacional del Comprador ni en otros mercados en que vayan a venderse o suministrarse los bienes. En dichos mercados el Comprador no puede ofrecer precios que supongan dumping de acuerdo a la legislación local y/o acuerdos internacionales. El Comprador será responsable en exclusiva y se compromete a tomar todas las medidas necesarias al respecto. El Comprador deberá ser responsable así mismo ante reclamaciones antidumping o reclamaciones similares.

#### **17. Medidas de re-exportación**

Cualquier cambio producido en relación al país de destino mencionado en el contrato de venta deberá ser acordado entre ambas partes por escrito.

Si el Comprador re-exporta los bienes sin el consentimiento por escrito del Vendedor, el Comprador deberá compensar al Vendedor por la diferencia de precios en los mercados involucrados. El Comprador deberá abonar además un multa adicional al Vendedor por valor del 50% del valor de los bienes.

#### **18. Fuerza Mayor**

Casos de fuerza mayor o actos de Dios son actos creados en todo caso por terceros o por circunstancias que escapan al control tanto del Vendedor como del Comprador e incluyen, entre otros, restricciones gubernamentales, desastres naturales, incendios, fenómenos atmosféricos, guerra, operaciones militares de cualquier naturaleza, bloqueos, huelgas, actos fraudulentos, que impiden al vendedor y/o al comprador llevar a cabo total o parcialmente sus obligaciones contractuales. En caso de litigio, un certificado emitido y confirmado por la pertinente Cámara de Comercio u organización de control gubernamental equivalente del país del Comprador o del Vendedor deberá ser prueba suficiente de la existencia y duración de la circunstancia.

En caso de fuerza mayor, la parte afectada deberá informar a la otra parte lo antes posible de la naturaleza exacta del acontecimiento, la causa de la misma y el tiempo estimado de duración.

El contrato de venta quedará suspendido mientras el acontecimiento de fuerza mayor persista. El Vendedor deberá informar al Comprador del número de días en que el acuerdo puede o será suspendido en base a los términos y condiciones del proveedor del Vendedor. Una vez venza el periodo de suspensión y si el caso de fuerza mayor continúa, el Vendedor podrá cancelar el contrato sin tener que abonar daños al Comprador.

Exclusivamente en casos de Fuerza Mayor en el destino causados por revueltas, revoluciones, guerras o huelgas y exclusivamente si los bienes no están siendo fabricados o en proceso de entrega o envío, el Comprador podrá solicitar la Fuerza Mayor en destino y solicitar al Vendedor que anule el contrato total o parcialmente. En cualquier caso, los eventos de Fuerza Mayor en destino correrán a riesgo exclusivo del Comprador y el Vendedor no tendrá obligación alguna de anular, suspender o cancelar el contrato de venta.

Si, tras la finalización de la Fuerza Mayor, en la(s) fecha(s) de envío, el coste del contrato de venta para el Vendedor debería ser directamente o indirectamente aumentado por cualquier acción legal o gubernamental de cualquier tipo, el precio del contrato de venta para los bienes aún no enviados se incrementarán como corresponda.

#### **19. Contratiempos**

Los contratiempos son eventos no predecibles causados por razones diferentes a un fallo grave del Vendedor que resulten de un cambio fundamental en el equilibrio legal o económico del contrato de ventas y que ocasionen una carga excesiva para el Vendedor. Los contratiempos incluyen incumplimiento de contrato por un tercero, no ejecución de las obligaciones por parte de la fábrica proveedora de acero, demora en la entrega causada por accidente con la maquinaria o equipo, pérdida o daño antes o después del envío, demoras en el transporte nacional, escasez de existencias disponibles, congestión en el puerto de envío, parada o demora de los buques por la razón que sea.

En caso de contratiempo, los Vendedores no serán responsables de la demora en la entrega, en caso de que haya una fecha fija acordada de entrega. En caso de Contratiempo que afecte al Vendedor, las Partes negociarán unos términos y condiciones contractuales alternativas que puedan permitir de manera razonable tratar con las consecuencias de lo ocurrido. Si no se pueden acordar términos contractuales alternativos, el Vendedor estará autorizado para cancelar el acuerdo de venta sin poder ser considerado responsable por daños ni estar sujeto a indemnización alguna en relación al Comprador.

#### **20. Terminación Æ suspensión del contrato**

El Vendedor estará autorizado para anular el contrato de venta por escrito, sin notificación previa de incumplimiento y sin la intervención de los tribunales con efectos inmediatos y sin estar obligado a abonar ningún tipo de compensación al Comprador en caso de:

- Bancarrota o liquidación del Comprador;
- Aviso de crédito negativo por parte del seguro de Crédito del Vendedor
- El Vendedor dispone de datos objetivos para determinar que el Comprador tiene problemas de liquidez;
- Transferencia de fondos de comercio por parte del Comprador;
- Demora en el pago o falta de pago de la cantidad facturada, cualquier pre-pago (si acordado) o cuotas de un plan de pago a plazos;
- El protesto de letras de cambio;
- Demora en la apertura o en la confirmación de una Carta de Crédito correcta;
- Incumplimiento del Contrato por parte del Comprador que no sea remediado en el plazo establecido de forma razonable por el Vendedor en una notificación de incumplimiento previa;
- Modificación tardía o notificación de especificaciones en virtud del artículo 3.

En caso de incumplimiento del contrato por parte del Comprador, el Vendedor estará autorizado a recibir una indemnización mediante pago único de un 10% del valor del contrato (es decir, cantidades facturadas o que fueran a facturarse). Las Partes acuerdan que dicha indemnización mediante pago único constituye una estimación correcta de las pérdidas comerciales y no una multa. El Vendedor estará autorizado para demandar otros daños si los daños reales son superiores a la cantidad de pago único acordada.

El Vendedor estará autorizado para suspender la ejecución de cualquier contrato si el Comprador no cumple con sus obligaciones en virtud de cualquier contrato entre el Comprador y el Vendedor incluso si dicho contrato fuera diferente al contrato por el que el Vendedor suspende sus obligaciones.

#### **21. Medida de Salvaguardia contra las prácticas del lavado de dinero**

El comprador reconoce y garantiza que su acuerdo con el vendedor de ninguna manera está relacionada con el blanqueo de dinero, financiamiento del terrorismo u otras actividades ilegales, ni según con su propia legislación nacional, ni de acuerdo a los convenios internacionales y la recomendaciones de grupos de trabajo internacionales, como el Grupo de Accion Financiera ([www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org)), si el país del Comprador aprueba o no estos convenios. El comprador indemnizará al Vendedor por cualquier violación de esta garantía, y de cualquier incumplimiento da al vendedor el derecho de cancelar el acuerdo de compra de conformidad con art 20, párrafo 1 y 2 de estos Terminos y Condiciones Generales.

#### **22. Modificaciones del contrato**

Si el Comprador requiere realizar modificaciones en el contrato, éstas podrán ser admitidas exclusivamente tras haber sido explícitamente aceptadas por el Vendedor y pueden implicar un incremento del precio del contrato.

#### **23. Legislación aplicable -jurisdicción**

Todos los contratos que se celebren entre las partes se regirán exclusivamente por la legislación belga, incluyendo las disposiciones de la Convención de Viena sobre Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980. Los tribunales de Amberes disponen de la jurisdicción exclusiva en relación a todo litigio que surja de o en relación a cualquier contrato entre el Comprador y el Vendedor. No obstante, el Vendedor dispone del derecho de iniciar acciones legales ante tribunales del Estado en que está domiciliado el Comprador o ante tribunales del Estado en que se encuentren los bienes en el momento del comienzo de dichas acciones legales.